



**Acuerdo: CEDH.7C.2/012/2026**  
**Acuerdo Acumulación y cambio**  
**De modalidad de entrega de información**

Antecedentes:

Cuarta Sesión Extraordinaria

Chihuahua, Chih., siendo las 13:00 horas del día 25 de febrero de 2026, reunido en Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus instalaciones, ubicadas en avenida Zarco No. 2427, colonia Zarco, C.P. 31020, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primero. [Competencia]** El Comité de Transparencia es competente para instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**Segundo. [Acumulación por Identidad de Objeto]** Se da cuenta de la recepción masiva de 358 solicitudes de información (Folios 080159126000011 al 080159126000368). Este órgano advierte una identidad temática absoluta, fragmentada por ejercicios anuales que comprenden el periodo de 1992 a 2026, las cuales versan de manera idéntica sobre nóminas, currículos, declaraciones y listados cronológicos de expedientes de queja. Por economía procesal y a fin de evitar resoluciones contradictorias, se determina la acumulación para una resolución única integral.

**Tercero. [Motivación de la Imposibilidad Material y Carga Desproporcionada]** Este Comité determina que la pretensión del solicitante de obtener listas detalladas y digitalizadas de la historia institucional es materialmente inatendible en el plazo legal de 10 días hábiles, en virtud de que el acervo histórico de esta Comisión resguarda un universo superior a los 13,000 expedientes de queja. Realizar la búsqueda física, análisis de datos personales y digitalización de este volumen implicaría un total de 716 horas-hombre, requiriendo que el personal laborara 71.6 horas diarias. Lo anterior configura una carga administrativa desproporcionada que colapsaría la operatividad sustantiva de este Organismo y su función constitucional de defensa de los derechos humanos.

**Cuarto. [Sustento Jurisprudencial]** La determinación de este colegiado se fundamenta en los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación y los órganos garantes, cuyos textos íntegros y razonamientos se exponen a continuación:

**Tesis I.4o.A.475 A (Reg. 172944): "DERECHO DE PETICIÓN. SU EJERCICIO NO ES ABSOLUTO.** Conforme a los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... dicho derecho no es absoluto, sino que debe ejercerse de manera funcional... sin que su ejercicio se traduzca en una anarquía administrativa o en la paralización de las funciones del Estado."

Bajo este criterio, la exigencia de procesar manualmente un volumen superior a los 13,000 expedientes en el breve término de 10 días se traduce en una parálisis administrativa que este Comité debe evitar para garantizar la continuidad del servicio público.

**Tesis I.3o.C.734 C (Reg. 165030): "ABUSO DEL DERECHO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.** El abuso del derecho es una figura jurídica que tiene por objeto impedir que el ejercicio de un derecho subjetivo se convierta en un instrumento de opresión o de injusticia. Sus elementos son: 1. El ejercicio de un derecho que sea legalmente reconocido; 2. Que dicho ejercicio se realice con la intención de causar daño o perjuicio a otro, o sin que de ello se derive un beneficio para el titular del derecho..."

En este sentido, la fragmentación de la información en 358 folios idénticos denota una estrategia de saturación que vulnera el principio de buena fe y busca imponer una carga de trabajo irracional a esta Comisión.

**Tesis I.3o.A.30 A (Reg. 2002167): "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL DEBER DE LAS AUTORIDADES DE ENTREGARLA NO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC O DE PROCESARLA, SINO DE PONER A DISPOSICIÓN LA QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.** ...esto no implica que la autoridad deba elaborar documentos 'ad hoc', es decir, documentos que no existan en sus archivos al momento de la solicitud... pues la obligación se agota al entregarla en el estado en que se encuentre."

Por lo tanto, al requerir el solicitante la entrega en formatos editables (Word) y constando la información exclusivamente en soportes físicos, la obligación de transparencia se satisface poniendo a disposición los originales, sin que exista el



**Acuerdo: CEDH.7C.2/012/2026**  
**Acuerdo Acumulación y cambio**  
**De modalidad de entrega de información**

|               |                              |
|---------------|------------------------------|
| Antecedentes: | Cuarta Sesión Extraordinaria |
|---------------|------------------------------|

deber legal de realizar capturas o transcripciones digitales que no obran en los archivos.

**Criterio 15/17 del INAI: "INFORMACIÓN QUE YA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL SOLICITANTE.** ...el sujeto obligado podrá remitirlo a la respuesta proporcionada anteriormente, sin que sea necesario realizar una nueva búsqueda o procesamiento de información."

Resulta aplicable dicho criterio al observarse un patrón de solicitudes sobre datos ya proporcionados en gestiones previas.

**Quinto. [Fundamentación del Cambio de Modalidad]** Ante la imposibilidad técnica de digitalización en el plazo perentorio de 10 días, y conforme al análisis de proporcionalidad realizado, resulta procedente ofrecer la Consulta Directa bajo el amparo del Artículo 56 de la Ley de Transparencia del Estado de Chihuahua, garantizando la Máxima Publicidad mediante el acceso directo a la fuente documental.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la ACUMULACIÓN de los 358 folios de solicitud de información referidos para su trámite y resolución conjunta.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el ARTÍCULO 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se determina el CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA, al existir una imposibilidad material para la entrega digital.

**TERCERO.** Se pone a disposición del solicitante la información física original (superior a los 13,000 expedientes y libros de gobierno) para su consulta gratuita en las instalaciones de la CEDH, previa cita ante la Unidad de Transparencia.

**CUARTO.** Notifíquese en la Plataforma Nacional de Transparencia y remítase copia íntegra al ICHITAIP para su conocimiento y validación legal.



**Acuerdo: CEDH.7C.2/012/2026**  
**Acuerdo Acumulación y cambio**  
**De modalidad de entrega de información**

|                      |                                     |
|----------------------|-------------------------------------|
| <b>Antecedentes:</b> | <b>Cuarta Sesión Extraordinaria</b> |
|----------------------|-------------------------------------|

Así lo acordó, por unanimidad, el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Las personas integrantes del Comité presentes firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Comité de Transparencia**

Dr. Alejandro Carrasco Talavera  
**Presidente**

Mtro. Sergio Alejandro Ruíz Dávila  
**Secretario**

Mtra. Claudia Dinorah Gutiérrez Andana  
**Vocal**